

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que la Curadora Ad Litem contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito. Igual se informa que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando nombramiento de curador ad litem para representar a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho. También se informa que el término de un mes de que trata el inciso final del numeral 7º del artículo 375 venció el 27 de noviembre del año en curso Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>1024</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Francisco Ulloa
Demandado:	Sociedad Inversiones Educativas y Financieras Ltda., y Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00093-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que mediante auto 543 de fecha mayo 30 de 2023 se nombró curadora ad litem, quien aceptó el cargo, se notificó y contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, respuesta que se agregará al expediente y como quiera que se encuentra integrada la litis por secretaría se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas presentada por la Curadora Ad Litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 543 de fecha 30 de mayo de 2023, por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Por secretaría correr traslado de las excepciones de fondo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f54deb3e0972a8dca4e1470e29b52c2d89bb253bab88d87cc58232aec1bc61**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>